

## Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 25 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 6 - 28013

45044620

NIG:

### Procedimiento Ordinario 169/2020 GRUPO 1

**Demandante/s:** AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON  
LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

**Demandado/s:**

### AUTO 147/2020

En Madrid, a veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON contra , por la parte por la parte demandada se presentó escrito solicitando la terminación del recurso por carencia sobrevenida de objeto.

**SEGUNDO.-** Por resolución de fecha 18 de noviembre de 2020 se acordó dar traslado a las demás partes personadas por plazo de cinco días para que alegasen lo que estimen pertinente. Se presentó escrito por el Letrado consistorial del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón en fecha 24 de noviembre de 2020, manifestando su conformidad con el archivo de los presentes autos por pérdida sobrevenida de su objeto, quedando los autos para resolver.22.2 LEC.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**UNICO.-** El art. 22.1 de la LEC establece que *"Cuando, por circunstancias sobrevenidas a la demanda y a la reconvención, dejare de haber interés legítimo en obtener la tutela judicial pretendida, porque se hayan satisfecho, fuera del proceso, las pretensiones del actor y, en su caso, del demandado reconviniendo o por cualquier otra causa, se pondrá de manifiesto esta circunstancia y, si hubiere acuerdo de las partes, se decretará por el Letrado/a de la Admón. de Justicia la terminación del proceso, sin que proceda condena en costas"*.

Existiendo acuerdo entre las partes en la terminación del proceso por causa sobrevenida de objeto, procede acordar la terminación del proceso.

Por todo ello;

**DISPONGO:** Declarar terminado el procedimiento por causa sobrevenida de objeto. Sin costas.



Firme esta resolución, procédase al archivo del procedimiento y remítase testimonio de la misma a la Administración demandada así como el expediente administrativo, si lo hubiere.

Contra la presente resolución cabe **recurso de reposición** en el plazo de cinco días desde la notificación, **previa constitución del depósito** previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo apercibimiento de no admitir a trámite dicho recurso.

Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado número \_\_\_\_\_, especificando en el campo concepto del documento

Resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" 20 Contencioso-Reposición/Súplica (25 euros). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente (separado por un espacio).

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma el/la Ilmo/a Sr/a. D./Dña. Magistrado/a-Juez/a del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 25 de Madrid.

**EL MAGISTRADO-JUEZ LDA. DE LA AMON. DE JUSTICIA**

**DILIGENCIA.-** La extiendo yo el/la Letrado/a de la Admón. de Justicia para hacer constar de conformidad con el artículo 204.3 LEC que en esta fecha se une a las actuaciones el Auto que antecede que ha sido firmado por el/la Magistrado/a- Juez/a de este juzgado. Doy fe."

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Auto acordando la terminación del